

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 13.

Como pueden ser nombrados los actuales concejales.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gefes políticos, se ha servido S. M. determinar lo siguiente:

1º En la próxima renovacion de ayuntamientos podrán ser elejidos concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento, siempre que reunan las circunstancias y qualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.

2º En los caseríos y términos rurales que hasta aquí han sido rejidos por un alcalde constitucional sin haber tenido ningun otro individuo de ayuntamiento, se nombrará el número de concejales que previene la ley siempre que la poblacion lo permitiere.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1844. = Peñaflovida. - Sr. Gefe político de Cáceres.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Convencida S. M. de las dificultades é inconvenientes que resultarían de que el nombramiento de alcalde y el de tenientes de alcalde recayera en los que obtuvieren mas votos entre los elejidos para concejales, teniendo á la vista las observaciones que sobre el particular han hecho diferentes Gefes políticos, y queriendo que las elecciones para los cargos municipales sean la verdadera espresion de la opinion pública, se ha servido mandar que no obstante lo prevenido en el artículo 45 de la ley, que es uno de los modificados por el decreto de 30 de diciembre último, sean nombrados con separacion los alcaldes y sus suplentes, los tenientes de alcalde y los suyos y los regidores y los suyos, como se dispone en el artículo 31 de la misma ley respecto de los síndicos. En consecuencia las papeletas deberán estenderse con arreglo al modelo adjunto, quedando por lo tanto sin efecto el que se remitió á V. S. con circun-

lar de 10 de este mes, así como el estado que á la misma acompañaba y que se entenderá subrogado con el que encontrará V. S. al respaldo de esta orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1844. = Peñaflovida.

Estado del número de concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los artículos 2º y 31 de la ley de ayuntamientos.

	Para alcalde y su suplente.	Para tenientes sus suplentes.	Para regidores y sus suplentes.	Para síndicos y sus suplentes.	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos	2	"	3	2	7
En los de 50 á 100.	2	2	3	2	9
En los de 100 á 200.	2	2	6	2	12
En los de 200 á 500.	2	2	9	2	15
En los de 500 á 1500.	2	2	12	2	18
En los de 1500 á 3000	2	3	17	2	24

MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para alcalde.

D.
D.

Para teniente.

D.
D.

Para regidores.

D.
D.
D.

Para síndico.

D.
D.

Para que la próxima eleccion de ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone y no obstant: la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.^a Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral y lo anuncien al público.

2.^a Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al ayuntamiento antes del 22 de febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle según se le tiene ordenado.

3.^a Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de concejales y para el resúmen general de votos, al alcalde.

4.^a Que donde hay mas de un distrito, los alcaldes y regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de concejales, y el alcalde el resúmen ó escrutinio general.

5.^a Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de febrero, la eleccion de concejales el 26, 27 y 28, y el resúmen general el 29 del propio mes.

6.^a Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de febrero, la eleccion de concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.^o de marzo, y el resúmen de votos el 2.

7.^a Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de concejales debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.^a Que para la votacion de la mesa debe asociarse el alcalde ó regidor que presida, á dos electores que el mismo elejirá de entre los que se hallen presentes.

9.^a Que para la votacion de la mesa puedan los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para secretarios, corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elejidos.

13. Que la eleccion de concejales debe verificarse entregando el presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá este dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, devolviéndola en seguida al presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14. Que los nombres de los electores que voten con expresion de su vecindad, deben anotarse en una lista numerada.

15. Que son nulos los nombres que escedan del número prefijado á cada papeleta, los repetidos en una misma y los que no puedan leerse.

16. Que en la mesa electoral se requiere ademas del presidente, la presencia constante de dos secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto del escrutinio diario de votos.

17. Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el pre-

sidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado á los electores, y quemando á presencia del público todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que concurrieron á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral, harán el resúmen de votos á las diez de la mañana ante el ayuntamiento pleno, el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral, la mesa elejirá el último dia de la eleccion de concejales un comisionado de entre los secretarios escrutadores que al dia siguiente concurre con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse tambien á las diez de la mañana y ante el ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro comisionados mas jóvenes que concurrieren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurriese algun comisionado, el alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la junta para verificar el escrutinio.

22. Que al presidente y escrutadores en cada distrito y al presidente y todos los comisionados en la junta de escrutinio general toca resolver cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben espresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los secretarios de los ayuntamientos no tienen intervencion alguna en las juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se estenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener alcaldes pedáneos, debe nombrar el alcalde un individuo de ayuntamiento que presida la eleccion.

27. Que la eleccion del alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de ayuntamiento que nombre el alcalde, haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurran á la votacion.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votacion del alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el ayuntamiento del pueblo de que dependa.

29. Finalmente, hará V. S. á los alcaldes todas cuantas prevenciones juzgue oportunas para que las elecciones se verifiquen con estricta sujecion á la ley y al reglamento aprobado por S. M. en 6 de este mes. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1844. = Peñasflorida.

MODELO de actas para la eleccion de ayuntamiento en los pueblos que no pasen de mil vecinos, y que no tengan mas que un distrito ó colegio electoral.

En la ciudad, villa ó pueblo de. á 25. . . del mes de febrero año de 1844, reunida la junta electoral para la eleccion de ayuntamiento en el local. designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el señor alcalde (*teniente ó regidor*) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba de los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban presentes. En seguida se procedió á la eleccion de cuatro secretarios escrutadores, y el señor alcalde (*teniente ó regidor*) recibió las papeletas, que fue depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde, en cuya hora dió principio el escrutinio, leyendo el señor presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó.

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos secretarios escrutadores, y nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estándolo D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Ocupada la mesa á las nueve de la mañana del siguiente 26 de febrero por el señor alcalde (*teniente ó regidor*) y los cuatro secretarios elegidos en el dia anterior, se procedió á la eleccion de concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al señor presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las tres de la tarde, sin haber dejado de estar constantemente en la mesa desde las nueve el presidente y dos de los cuatro secretarios, y hallándose presentes todos cinco, se comenzó el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran, y los que estaban repetidos ó escedian del número prefijado. Cerciorados los secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el señor presidente el siguiente resultado:

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para teniente (donde corresponda nombrarle) y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para síndico y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 27 de febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para teniente (donde corresponda nombrarlo) y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para síndico y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 28 de febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que en el espresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)
 D. N. tantos.
 &c.

Para teniente (donde corresponda nombrarlo) y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

Para regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

Para síndico y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho día veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El alcalde (teniente ó regidor),
 N. N.

El secretario escrutador, N. N. El secretario escrutador, N. N.

El secretario escrutador, N. N. El secretario escrutador, N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á 29 de febrero de 1844, siendo las diez de la mañana se reunieron ante el ayuntamiento pleno el presidente y secretarios escrutadores que abajo firman, para hacer el resúmen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el secretario escrutador D. N se leyó el acta anterior, y verificado el resúmen de los votos el señor presidente anunció el siguiente resultado:

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)
 D. N. tantos.
 &c.

Para teniente (donde corresponda nombrarlo) y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

Para regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

Para síndico y su suplente.

D. N. tantos votos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El alcalde (teniente ó regidor),
 N. N.

El secretario escrutador, N. N. El secretario escrutador, N. N.

El secretario escrutador, N. N. El secretario escrutador, N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del presidente y secretarios y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el presidente y los secretarios.

Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas del resumen y de la elección.

En los pueblos cuyo término municipal pase de mil vecinos, y en que por consiguiente debe durar la elección cinco días, se extenderán las actas del 29 de febrero y 1º de marzo como están en el modelo anterior las de los días 27 y 28 de febrero, y la del 2 de marzo como está en el modelo la del 29 de febrero.

En donde hubiere dos ó mas distritos se extenderá el acta del último día del modo siguiente:

Fijados antes de las ocho de la mañana del siguiente.... de.... en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve de la mañana la votación en la forma que en el día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)
D. N. tantos.
&c.

Para teniente (donde corresponda nombrarlo) y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para sindico y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el escrutinio y por concluidas las elecciones.

En seguida se procedió por la mesa al nombramiento de un secretario escrutador que en clase de comisionado concurre mañana con esta acta al escrutinio general, y fue elegido D. N. En fe de lo cual firmamos el expresado día tantos de tal.

El alcalde (teniente ó regidor),
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

En pliego separado se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... del año de..... siendo las diez de la mañana, y hallándose reunido el ayuntamiento pleno bajo la presidencia del señor alcalde ó teniente D. N., se presentaron D. N., comisionado por el distrito de..... D. N. por el de..... D. N. por el de..... &c., quienes entregaron al señor presidente las respectivas actas.

Si los comisionados fuesen mas de cuatro, se pondrá: Siendo los cuatro comisionados mas jóvenes D. N., D. N., D. N. y D. N., el señor presidente los declaró secretarios escrutadores para este acto.

Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se expresará en este lugar, añadiendo que el acta de su distrito la pone sobre la mesa el presidente.

Por el secretario escrutador D. N. se leyeron las actas de los distritos, y concluida la lectura y hecho el resumen de los votos, el señor alcalde anunció el siguiente resultado:

Para alcalde y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)
D. N. tantos.
&c.

Para teniente (donde corresponda nombrarlo) y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para sindico y su suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta, que quedará original con las de los distritos en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de todas para remitirla á su tiempo al señor Gefe político.

El alcalde,
N. N.

El secretario escrutador,
N. N.

La copia que se debe remitir al Gefe político, comprenderá el acta del resumen y las actas de los distritos. Tanto el original como la copia se estenderán en papel de oficio.

Al publicar en el boletín oficial las anteriores reales órdenes y modelos me ha parecido necesario teniendo presente lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de ayuntamientos hacer las prevenciones siguientes:

1.^a *Que los alcaldes tengan presente que el día 26 del corriente se ha de dedicar exclusivamente á la elección de secretarios escrutadores y que la elección de concejales ha de principiar el día 26 durando cinco días en los pueblos que tengan mas de 1000 vecinos, y solo tres días en los que no escedan de este número. Por consiguiente debe quedar sin efecto todo lo que sobre este particular se previno en la circular núm. 5 de este Gobierno político inserta en el boletín de 17 de enero.*

2.^a *Que los alcaldes al remitir á este Gobierno político la copia autorizada del acta de la elección y demás documentos de que habla el art. 42 de la ley, espresen cuáles de los elejidos saben leer y escribir y cuáles no.*

3.^a *Que el día 31 de marzo previo aviso del alcalde saliente se reúnan los concejales que cesen y los nuevos. El alcalde entrante despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser concejales aquel año y declarará instalado el nuevo ayuntamiento retirándose en seguida los individuos que concluyen.*

4.^a *Que la fórmula del juramento ha de ser la siguiente: ¡Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. = Si así lo hicieréis Dios os lo premie y si no os lo demande.*

Ningun concejal empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

5.^a *Que los que resulten elejidos concejales han de tomar posesion sin excusa ni pretesto el 31 de marzo, sin perjuicio del derecho que les asista para ser exonerados.*

6.^a *Que el mismo día 31 de marzo en una comunicacion que firmarán el alcalde saliente y el entrante se dará parte á este Gobierno político de quedar instalado el nuevo ayuntamiento, espresando los concejales que asistieron á este acto y el impedimento que tuvieron los que no concurriesen á fin de que en el caso de no ser legitimo pueda exigirseles la responsabilidad con arreglo al artículo 47 de la ley.*

7.^a *Que en la primera sesion el ayuntamiento entrante ha de señalar el día, ó los días de cada semana en que ha de celebrar las sesiones ordinarias. El alcalde dará aviso á este Gobierno político de dicho señalamiento, así como de cualquiera variacion que en él se hiciera con posterioridad.*

Cáceres febrero 3 de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

El Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Consiguiente á los principios de las actuales ins-

tituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836: la asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobadamente provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vijentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la asociacion, ha acordado anunciar que el día 25 de abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de Maiquez (antes de las Huertas) número 30: á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de abril, en la secretaría de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elejir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

En su virtud y para los fines que se indican en la antecedente comunicacion, se inserta en el periódico oficial de esta provincia para noticia de aquellos á quienes comprende. Cáceres 4 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos.